

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 2 y 21 de Octubre 1924

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FORA DE CORDOBA Pesetas

Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Ses meses . . . . .	21	Ses meses . . . . .	23
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1908

**Artículo 29.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales saliendo de reintegrarse del rematante, si le hubiere, del importe total de los referidos gastos, cuyo cargo sea, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 9.º.

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de sus boletines que manden publicar, aun cuando aquéllas no salgan desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que si a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimo de peseta.

## Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. M. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan en la novedad en su importante misión.

De igual beneficio disfrutaban los demás personas de la Augusta Familia.

( 6 Julio 1924)

## Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 7.665

Sección de Obras Públicas

### Automóviles

Por don Rafael Navarro Es évez, de esta vecindad, vecino de esta Capital, se solicita de este Gobierno Civil la reglamentaria autorización para establecer un servicio público de automóviles, con destino al transporte de viajeros, entre Córdoba y Fernan-Núñez.

El recorrido a efectuar es de 30 kilómetros de ida y 30 de vuelta, cobrándose por asiento y recorrido 4'00 pesetas.

El automóvil en que se verificará el servicio, pertenece a la matrícula de Córdoba, matriculado bajo el número 606, que consta de 10 asientos.

Se dispone de otro automóvil de reserva, marca Ford, matrícula de Córdoba número 418.

El servicio se efectuará, diariamente.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado C. del artículo 3.º del Reglamento para la Circulación de Vehículos con Motor Mecánico por las Vías públicas de España, aprobado por Real decreto de 23 de Julio de 1918, se publica en este periódico oficial, señalando un plazo de ocho días, durante el cual podrán presentarse, reclamaciones contra la petición, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Córdoba 3 de Julio de 1924.—El General Gobernador Civil, Rafael Pérez Herrera.

## SECCION DE POSITOS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 7.665

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá,

se ha dictado con esta fecha la siguiente:

**PROVIDENCIA.**—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villaviciosa, que se expresaran y que durante el plazo de cinco o días comprendidos del 9 de Junio actual al 15 del mismo mes, no han satisfecho sus deudas quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedaran incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

—En Córdoba a 30 de Junio de 1924.—El Jefe de la Sección, Joaquín Cortés.

### Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los factores.—Fechas de las obligaciones: Día—Mes.—Año.—Cantidades adeudadas: Principal e intereses.—Pesetas Céntimos.—5 por 100 de recargo.—Pesetas Céntimos.—Total.—Pesetas Céntimos.

- 1 José Castro Leiva, 12 Febrero 1923, 1.059'73, 52'98, 1.112'71.
  - 2 Rafael Ruiz Nevado, idem, 848'64, 42'43, 891'07.
  - 3 Francisco Doctor Rojo, 22 idem, 1.059'73, 52'98, 1.112'71.
  - 4 José Fernández Jurado, 9 Diciembre 1922, 1.059'73, 52'98, 1.112'71.
- Total, 4.027'83, 201'37, 4.229'20.

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 7.667

### Anuncio oficial

El Presidente de esta Audiencia en decreto de 28 de Junio próximo pasado ha acordado lo siguiente:

Hecha efectiva la consignación librada para pago de las indemnizaciones en testigos y peritos que quedaron pen-

dientes de abono en el ejercicio de 1923 a 24, pubíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de todas aquellas personas que tengan créditos pendientes de cobro por los conceptos y fechas antes indicados, el anuncio de que des de esta fecha a fin de Septiembre próximo y durante las horas de oficina, pueden hacer efectivos dichos créditos en la Secretaría de este Tribunal por sí o por persona debidamente autorizada ante el Juzgado municipal correspondiente; haciendo extensivo dicho anuncio a los respectivos Jueces de instrucción y Municipales de esta provincia a fin de que se sirvan fijar edictos en los sitios de costumbre y lo publiquen en los periódicos locales participando a esta Presidencia haber quedado enterados de dicho anuncio.

Y para que conste y en cumplimiento a lo mandado extendiendo el presente a los fines indicados.

En Córdoba a 3 de Julio de 1924. — El Secretario, F. Cabrero.

## UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Núm. 7.648

Junta de Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición tres becas para la facultad de Teología; dos, para la de Filosofía y Letras, Sección de Letras; dos, para la Ciencia Físico-químicas; una, para la de Derecho; y dos, para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus instancias documentadas al Ilmo. señor Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines Oficiales* de todas las Provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del Timbre, «no siendo admitidos» los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fé de bautismo; certificación de buena conducta, expedida por el señor Alcalde Constitucional o de barrio y el señor Cura párroco, hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día veinte y dos de septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento

de la Institución que a continuación se copian.

Artículo 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras Universitarias que determinen sus fundaciones y.

se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha Ciudad.

Artículo 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijolegítimo, católico, y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de «Sobresaliente» en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de «suspense» en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de «meritissimus» y ninguna de «suspense» en los propios estudios.

Artículo 15 Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciendo observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos y objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de

instrucción en que se supone a los aspirantes.»

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello conforme a las bases, autorizados por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de Julio de 1886.

Salamanca a 30 de Junio de 1924. — El Rector-Presidente, firma ilegible. — El Vocal Secretario, Ernesto Amador.

## AYUNTAMIENTOS

ENCINAS REALES

Núm. 7.628

Edicto

Don Juan Gonzalez Ramirez, alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el pleno del Excelentísimo Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este Municipio, formado por la Comisión permanente para el ejercicio próximo 1924-25 conforme a las prescripciones del vigente Estatuto Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de dicho Excelentísimo Ayuntamiento con las tarifas y ordenanzas, correspondientes a las exacciones e impuestos el en comprendidos, para que durante el plazo de 15 días y otros dos mas al efecto establecido puedan interponer los habitantes o entidades del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia las reclamaciones que consideren procedentes por los motivos que se consignan en el artículo 301 del mencionado Estatuto.

Lo que hago público por este medio en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 300 del repetido estatuto y en Real orden de 10 de Abril anterior.

Encinas Reales a 26 de Junio de 1924. — El Alcalde, Juan Gonzalez Ramirez.

LA CARLOTA

Núm. 7.676

Don Manuel Guerrero Natera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la ordenanza formada por el Ayuntamiento pleno y aprobada por el mismo en sesión celebrada el día primero del corriente mes, que ha de servir de base para el Repartimiento general sobre Utilidades determinado por los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y que como ingresos tiene consignado este Ayuntamiento en el ejercicio de 1924 al 25 para hacer efectiva la suma de 46.804 pesetas con 75 céntimos, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinadas por las personas a quienes les interese conocerlas.

Así mismo quedan expuestos en dicha oficina las ordenanzas establecidas para el arbitrio de bebidas espirituosas y carne de cerdo en fresco y saladas, todas las cuales no se insertan íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por lo extensas que son, pudiendo los contribuyentes y todos los vecinos enterarse de las bases acordadas en cualquier época a más de quedar fijado un ejemplar en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad.

La Carlota a 28 de Junio 1924. — Manuel Guerrero Natera.

HORNACHUELOS

Núm. 7.450

Ordenanza a que ha de ajustarse el repartimiento general determinado por los artículos del 26 al 115 del Real decreto de 18 de Septiembre de 1918, que ha acordado imponer este Ayuntamiento para nivelar el presupuesto municipal respectivo al ejercicio próximo de 1924 a 25.

BASE I

El repartimiento general de que se trata, en sus dos partes real y personal, habrá de llevarse a cabo por las comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, constituidas al efecto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 al 101 de mencionado Real decreto.

BASE II

El cómputo de las utilidades que son objeto de gravamen por este repartimiento, se referirá al primero de Julio del año corriente.

BASE III

Todas las personas que en la indicada fecha residan en este municipio o tengan en el mismo casa alquilada, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto, son las que deben contribuir en la parte personal del repartimiento y además las personas naturales e jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmueble o rendimiento de explotación de cualquier clase que sea, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del Real decreto, son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir a la parte real del repartimiento, deberán presentar ante este Ayuntamiento en el plazo de diez días desde la publicación de estas ordenanzas, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deban ser objeto de gravamen en ambas partes personal y real del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes de la parte Real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades a tenor de los preceptos del Real decreto, deben obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por este solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que hayan de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del Real decreto.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá así mismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del Real decreto.

La omisión de esta relación o su inexactitud, será castigada con la multa de cinco a cincuenta pesetas, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del Real decreto.

BASE IV

Por si no figura en las oficinas del Catastro el rendimiento medio por cabeza de ganado, se ha estimado en la forma siguiente por la Junta municipal, como se dispone en el apartado letra C. del artículo 26 del citado Real decreto.

Ganado de trabajo

- Por cada cabeza de ganado mular, 35 pesetas.
Idem vacuno, 28.
Idem caballar, 30.
Idem asnal, 15.

Ganado de renta

- Por cada cabeza de ganado vacuno, 25 pesetas.
Idem caballar, 30.
Idem asnal, 6.
Idem cabrío, 6.
Idem de cerda, 15.

BASE V

El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornales, es el siguiente:

- Obreros del campo, tipo medio de jornal dos pesetas, número de días de trabajo 150, importe total 300 pesetas.
Maestros artesanos, tipo medio del jornal 2'50, número de días de trabajo 150, importe total 375 pesetas.
Oficiales de artesanos, tipo medio del jornal 1'75, número de días de trabajo 150, importe total, 262'50 pesetas.

BASE VI

Los signos exteriores de riqueza que habrá de tenerse presente para el cálculo de utilidades en la parte personal del repartimiento, por las Comisiones de

evaluación constituidas en la forma que determinan los expresados artículos 66 y siguientes del Real decreto, serán los que se expresan:

1.º El alquiler o renta de la habitación o cualquier otro lugar de esparcimiento o recreo que el contribuyente ocupe de hecho o tenga reservado para su ocupación o disfrute con la sola excepción contenida en el apartado C. del artículo 63 del Real decreto, referente a los locales destinados a Industria y Comercio.

2.º Se estimarán:

- Por automóvil, 500 pesetas, cada asiento del mismo.
Por carruajes de lujo, 250 pesetas por cada asiento del mismo; y
Por cada caballo de silla, 125 pesetas de utilidades.

3.º Asimismo se estimará:

- Por cada servidor menor de sesenta años, 50 pesetas; y
Por cada instructor o maestro que habite con el contribuyente, 65 pesetas.

La mencionada estimación de signos exteriores de riqueza solamente será aplicable al contribuyente, cuando su resultado fuera superior en más de un quinto del importe de los cobrados por la estimación directa de las utilidades que le correspondan según preceptúa el apartado A. del artículo 63 del Real decreto.

(Concluir)

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 7.678

Don Vicente Romero y García de Leanz, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada para el arriendo del servicio del alumbrado público de esta ciudad por medio de la electricidad, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión celebrada el día dos del actual acordó que se celebre otra nueva subasta en estas Casas Consistoriales, al día siguiente y hora de las doce de transcurrir veinte días hábiles contados desde el que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El respectivo pliego de condiciones se haya de manifiesto en la Secretaría municipal y se observarán en esta nueva subasta todas las reglas y requisitos que constan publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ciento treinta y dos correspondiente al día tres del mes de Junio último.

Aguilar de la Frontera a tres de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.— Vicente Romero.

Juzgados

LA RAMBLA
Núm. 7.673

Don Julio Burgos Galvez, Juez de primera instancia del partido de La Rambla.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de don Cristóbal Muñoz Cañero, vecino de Ubeda, para acreditar e inscribir a su favor el dominio que le corresponde de una

suerte de tierra calma, de cabida de cinco fanegas equivalentes a tres hectáreas, seis áreas y seis centiáreas, sita en el trazo de la Fuente vieja del cortijo llamado Canillas, término municipal de Santaella, que linda por Levante con el camino denominado del Fontanar, Poniente con tierras del cortijo Pozo del Villar, propio de doña María de las Mercedes Soria y Gómez, Norte con el arroyo del Salado, y Sur con tierras de doña Elisa Tablada y Riobó, pertenecientes a dicho cortijo de Canillas.

Adquirió la finca antes descrita con fecha primero de Agosto de mil novecientos veinte, por compra a don Juan María Gálvez, vecino de Montalbán sin que mediara título inscrito por carecer de él el vendedor a quien perteneció por compra a su padre político don Antonio Roldán Jurado, vecino que fué de Montalbán, donde falleció el día veinte y seis de Mayo de mil novecientos once, a cuyo favor resulta hoy inscrito su dominio en el Registro de la propiedad de este partido.

En dicho expediente he dictado providencia con esta fecha, convocando a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del plazo de setenta días que restan del señalado en el primer edicto, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho y ofrecer las pruebas que crean convenientes.

Dado en La Rambla a treinta de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.— Julio Burgos.—El Secretario, Agustín de Santiago.

AGUILAR
Núm. 7.685

Don German Ruiz Mayo, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la caballería que después se expresará poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario veinte y nueve de mil novecientos veinte y cuatro.

Dado en Aguilar a cuatro de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.— German Ruiz.—El Secretario, P. H.: Juan Sanchez.

Rescisa

Una perra de 3 años, con 1'47 de alzada, pelo castaño, licera, lunar bello superior con hierro del Fénix V. 11 en la nalga izquierda y P. en la derecha.

Propia de Felipe Pedraza Soto, vecino de La Rambla y hurtada el 29 de Junio último, del cortijo el Polvillo de este término.

CORDOBA
Núm. 7.470

Don José Equilaz y Oriado-Castillejo, Juez de Instrucción de esta Capital y distrito de la Derecha.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación,

procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día cinco de Junio, fueron sustraídas a don Rafael Alcázar Román, vecino de Pedro Abal, del dicho cortijo Coronadas, de esta partido y a la captura y conducción a esta Capital como detenidos del autor o autores de hecho, y las caballerías, de ser encontradas la pondrá a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba 13 de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.— José Equilaz.—El Secretario, Licio. Pedro Fernández Pintado.

Rescisa

Una mula capón de seis años, de un metro cincuenta y uno centímetros de alzada, castaño oscuro, raza Española, y con el hierro del Fénix Agrícola letra V. 14 en el muslo izquierdo.

Mulo capón, de cuatro años, de un metro cuarenta y nueve centímetros de alzada, capa bayo clara, rayado y sobrado, con el hierro del Fénix Agrícola letra V número 14 en el muslo izquierdo.

Una mula cerrada, cuatro dedos sobre la marca, castaño oscuro, con el hierro del Fénix V. 14 en la nalga izquierda.

Administración de Justicia

Clasificación y ampliaciones de materia criminal

Bajo los aperturamientos procedentes con derecho, se cita e emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a los poseedores que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala e dentro del término que se les fija, acatar dentro la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 62 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Maristas.

Núm. 7.662

FERNANDEZ CA TILLO María y Exposito Anaceli, conocida por los apellidos de Cantero Arroyo, de cuarenta y cuatro y dos años, naturales de Granada y Lucena respectivamente, procesadas por hurto de pavos en causa número siete de este año, comparecerán ante este Juzgado de Caba dentro de diez días siguientes a la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, para ser reducidas a prisión, bajo aperturamiento de ser declaradas rebeldes; encareciendo a las Autoridades y Agentes la busca y captura de dichas procesadas, poniéndolas a disposición de este Juzgado si son habidas.

# Diputación Provincial de Córdoba

Número 7.674

## CONTADURIA Ejercicio Trimestral de 1924

Distribución de fondos por Capítulos y Artículos para satisfacer las obligaciones de Junio actual formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de presupuestos y Contabilidad de 20 de Septiembre de 1965 y al 33 del Reglamento dictado para su ejecución.

Artículos	Créditos presupuestos	
<b>Capítulo 1.º</b>		
<b>Administración provincial</b>		
1 Gastos de la Diputación	13 712 58	
2 Archivio y Depositaria	2 104 14	
3 Comisiones especiales	562 50	
4 Arquitectura	770 84	
		17 150 01
<b>Capítulo 2.º</b>		
<b>Servicios generales</b>		
3 Material de la Diputación	1 815 84	
2 Gastos	333 84	
3 BOLETIN OFICIAL	160 41	
4 Gastos	312 50	
5 Calamidades	83 34	
		2 705 43
<b>Capítulo 3.º</b>		
<b>Obras públicas</b>		
4 Reparación y conservación de fincas	2 216 66	
		2 216 66
<b>Capítulo 4.º</b>		
<b>Cargas</b>		
1 Contribuciones y seguros	120 77	
2 Pensiones	9 882 20	
3 Empréstitos	5 000 00	
5 Deudas reconocidas		
		15 002 97
<b>Capítulo 5.º</b>		
<b>Instrucción pública</b>		
1 Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza	1 804 16	
2 Institutos generales y técnicos	5 266 09	
3 Escuelas Normales	3 604 09	
4 Inspección de escuelas	395 84	
5 Academias	5 166 68	
6 Bibliotecas	333 34	
7 Museos	627 91	
		17 198 11
<b>Capítulo 6.º</b>		
<b>Beneficencia</b>		
2 Hospitales	102 900 75	
3 Casa de Misericordia	22 573 91	
4 Casa de Expósitos	16 926 67	
		142 401 33
<b>Suma y sigue. ....</b>		<b>142 401 33</b>

Artículos	Créditos presupuestos	
<b>Suma anterior.....</b>		
<b>Capítulo 7.º</b>		
<b>Corrección pública</b>		
1 Carceles		
<b>Capítulo 8.º</b>		
<b>Imprevistos</b>		
único Para gastos no previstos	4 946 66	4 946 66
<b>Capítulo 9.º</b>		
<b>Nuevos Establecimientos</b>		
único Nuevos establecimientos		
<b>Capítulo 10</b>		
<b>Carreteras</b>		
2 Construcción de carreteras provinciales	13 250	13 250
<b>Capítulo 12</b>		
<b>Otros gastos</b>		
único Por otros gastos	14 227 22	14 227 22
<b>Capítulo 13</b>		
<b>Resultas</b>		
único Obligaciones de presupuestos cerrados		
<b>Total general de gastos.....</b>		<b>229 098 39</b>

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas pesetas 229.098'39 por los conceptos expresados.

Córdoba 23 de Junio de 1924.—J. Guerra

Sesión del 25 de Junio de 1924

La Comisión provincial en sesión de esta fecha, acordó aprobar la distribución de fondos para el mes de Junio actual importante 229.098'39 pesetas y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme a lo mandado. Firmado.—El Vicepresidente, F. Santolalla.—El Secretario, Filiberto López.